POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

haizea windgroup

CONTROL DE VERSIONES				
Fecha	Versión	Supervisado por	Aprobado por	Comentarios
16.07.2024	VI		Consejo de Administración de Haizea Investments Consejo de Administración de Haizea Bilbao Consejo de Administración de WEC (Sociedad Cartera Zestoa, S.A.) Consejo de Administración Haizea Tecnoaranda Consejo de Administración Haizea Breizh	La presente Política deja sin efecto la Política del Canal Interno de Comunicación y Denuncias de Haizea Wind, S.L y la Política del Canal Interno de Comunicación y Denuncias de Haizea Tecnoaranda de 2020.

ÍNDICE

I. HAIZEA WIND GROUP 4

2. FINALIDAD 4

3. SII DE HAIZEA WIND GROUP 5

3.I. ¿QUÉ ES EL SII? 5
3.2. ¿QUIÉNES PUEDEN COMUNICAR A TRAVÉS DEL SII? 5
3.3. ¿QUÉ INFORMACIONES ESTÁN EXCLUIDAS DEL SII? 6

4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII) 7

4.I. ¿QUÉ ÓRGANO ES EL RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL SII Y DE GESTIONAR LAS COMUNICACIONES QUE SE PRESENTEN A TRAVÉS DE ÉSTE? 7

5. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN 8

5.I. ¿CÓMO SE PRESENTA UNA COMUNICACIÓN? 8
5.2. ¿QUÉ INFORMACIONES SE DEBEN Y PUEDEN COMUNICAR A TRAVÉS DEL SII? 8
5.3. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES FALSAS I0

6. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS I0

6.I. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO I0
6.2. TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS II
6.3. DERECHOS Y GARANTÍAS DE EL/LA INFORMANTE II
6.4. DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD I2
6.5. DERECHOS INVESTIGADO/A I3

7. PROTECCIÓN DE EL/ LA INFORMANTE I3

7.I. ÁMBITO PERSONAL DE PROTECCIÓN I3

8. CANALES EXTERNOS I3

8.I. COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES I4

9. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES I4

I0. APROBACIÓN Y DIFUSIÓN I5

I0.I. Aprobación I5
I0.2. Difusión I5

ANEXO I. CANALES EXTERNOS I6

1. HAIZEA WIND GROUP

La presente Política aplica a Haizea Investments y sus sociedades dependientes, Haizea Bilbao, Haizea Tecnoaranda, Haizea Grupo WEC[1] y Haizea Breizh a las que, en adelante, nos referiremos conjuntamente como "Haizea Wind Group", "HWG" o el "Grupo".

2. FINALIDAD

Haizea Wind Group en cumplimiento de las exigencias derivadas de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción* (en adelante, Ley "2/2023") ha diseñado su propio **Sistema Interno de Información** (en adelante, el "SII").

El SII pretende fomentar una cultura de la información tanto en quienes integran Haizea Wind Group, como en quienes se relacionen comercial, contractual o profesionalmente con las sociedades que lo integran.

Para ello, el SII de HWG ofrece a sus Empleados/as, Representantes y Terceros que se relacionen profesional, comercial o contractualmente con cualquiera de las sociedades que lo integran, un **Canal Interno de Información** (en adelante, CII) para comunicar de forma segura, confidencial e incluso anónima, cualquier hecho, comportamiento o conducta relacionados con **(i)** un posible incumplimiento que pudiera constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea o infracción penal o administrativa grave o muy grave o **(ii)** cualquier infracción o incumplimiento de la normativa interna en materia de cumplimiento normativo de HWG (el Código Conducta, la Política Anticorrupción, entre otras). Asimismo, a través del CII se pueden formular consultas acerca de la aplicación o interpretación de la normativa interna del Grupo en materia de cumplimiento normativo.

A tal fin, la presente Política recoge (i) los principios generales de utilización y funcionamiento del SII; y (ii) los derechos y garantías que el SII ofrece tanto a los/las Informantes, como a los/las Investigados/as.

[1] Integrado por Haizea WEC Fundición S.L., Haizea WEC Mecanizado S.A., Haizea Tratamiento Superficial, S.L., WEC *Business & Technology Center*, A.I.E.

3. SII DE HAIZEA WIND GROUP

3.1. ¿Qué es el SII?

El SII de Haizea Wind Group es el conjunto de recursos humanos, materiales y económicos destinados a garantizar **(i)** la protección de los/las Informantes que comuniquen infracciones sujetas al ámbito de aplicación de la presente Política, asegurando la prohibición de adoptar represalias en su contra como consecuencia del hecho informado, **(ii)** así como el adecuado y efectivo tratamiento de las comunicaciones.

Para ello, el SII del Grupo: **(i)** dispone de un órgano responsable de su correcto funcionamiento; **(ii)** ofrece distintas vías para la presentación de las comunicaciones garantizando, en todo caso, la confidencialidad de la identidad de el/la Informante y de su comunicación y, si se desea, el anonimato; e **(iii)** incluye un Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas que regula la comunicación, tramitación, investigación, resolución y respuesta de las comunicaciones que se realicen a través de este.

El SII del Grupo es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones sujetas al ámbito de aplicación de la presente Política siempre que la infracción se pueda tratar de manera efectiva y el/la Informante considere que no hay riesgo de represalia.

3.2. ¿Quiénes pueden comunicar a través del SII?

El SII de Haizea Wind Group se encuentra a disposición de:

- Los/Las empleados/as[2], directivos/as[3], administradores y representantes[4], accionistas[5], así como de quienes se relacionen profesionalmente con cualquiera de las sociedades que integran Haizea Wind Group; y

- de terceros[6] que se relacionen comercial o contractualmente con cualquiera de las sociedades que integran Haizea Wind Group.

---

[2] Toda persona física que mantenga un vínculo laboral con cualquiera de las sociedades de HWG, cualquiera que sea su régimen de contratación, incluyendo becarios y trabajadores en período de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.

[3] Toda persona física con facultades de organización y control de cualquiera de las sociedades del Grupo.

[4] Todas aquellas personas que ostenten facultades de representación de cualquiera de las sociedades que integran HWG y aquellas personas que, de hecho, o formalmente tengan facultades de administración de cualquiera de las sociedades que integran el Grupo.

[5] Toda persona física o jurídica que sea socia, partícipe o accionista de HWG.

[6] Entre ellos, clientes, proveedores, subcontratistas, suministradores.

En adelante, a todos/as ellos/as, nos referiremos como los/las "**Informantes**".

3.3. ¿Qué informaciones están excluidas del SII?

Las informaciones que no tengan por objeto comunicar infracciones o incumplimientos en materia de cumplimiento normativo quedan excluidas del SII, no gozando de la protección establecida en la Ley 2/2023.

A tal efecto, se mantendrán habilitados los respectivos canales de las distintas sociedades que integran Haizea Wind Group indicados en el **Anexo I** del Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas de HWG, que continuarán gestionándose por sus respectivos responsables y conforme a sus procedimientos específicos en función de la materia.

En caso de que alguna comunicación fuera indebidamente realizada a través del SII, será inmediatamente redireccionada al buzón de correo correspondiente en función de la materia para que el responsable correspondiente proceda a su gestión, conforme al procedimiento que resulte de aplicación.

Quedan excluidas del SII todas las comunicaciones que sean contrarias al ordenamiento jurídico, entre ellas, las que afecten a información clasificada y al secreto profesional, por ejemplo, de la abogacía y a la confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones.

Asimismo, quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 quienes comuniquen:

a) Informaciones previamente comunicadas a través del SII que hubieran sido inadmitidas.

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al/ a la Informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el romanillo (i) del apartado 5.2 de la presente Política.

Quienes hayan comunicado información sobre alguna de las infracciones mencionadas en el romanillo (i) del apartado 5.2 de la presente Política de forma anónima (consultas en materia de cumplimiento normativo no incluidas), pero posteriormente hayan sido identificados y no estén dentro de los supuestos de exclusión referidos, tendrán derecho a la protección prevista en el apartado 7.I de la presente Política.

4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII)

4.I. ¿Qué órgano es el responsable de supervisar el SII y de gestionar las comunicaciones que se presenten a través de éste?

Haizea Wind Group ha designado como responsable de su SII al Comité de Cumplimiento del Grupo (en adelante, "RSII"), órgano colegiado que, a su vez, ejerce como órgano de supervisión y control del Sistema de Prevención de Delitos de Haizea Wind Group. El Comité de Cumplimiento está integrado por las siguientes personas:

- Asesora Legal de Haizea Bilbao.
- Director de Recursos Humanos de Haizea Tecnoaranda.
- Directora de Calidad y Sistemas de Sociedad Cartera Zestoa (WEC).

El RSII es el encargado de recepcionar las comunicaciones que se reciban a través del SII y supervisar su correcto tratamiento.

La gestión del CII y del tratamiento de las informaciones recibidas en el marco del SII, incluyendo la tramitación de los expedientes de investigación interna, se lleva a cabo de manera interna, habiéndose delegado esta función en la Asesora Legal de Haizea Bilbao (en adelante, "Gestora del CII").

En el desarrollo de sus funciones, el RSII está dotado de autonomía e independencia, por lo que no está sujeto a las instrucciones de otros órganos del Grupo, incluyendo los órganos de administración de las sociedades que lo integran. No obstante, el RSII reportará, con carácter periódico, a los órganos de administración de las sociedades de HWG sobre el ejercicio de sus funciones.

En caso de que la información comunicada a través del SII afecte a la Gestora del CII, se garantizará su abstención y la prohibición absoluta de intervenir en la tramitación (admisión, instrucción y resolución) de la investigación delegando la misma en otro miembro del RSII. En el supuesto de que la comunicación afectase a todos los miembros del órgano RSII, éste delegará su gestión y tramitación en otro órgano de HWG.

El RSII para el desempeño de sus competencias puede apoyarse en asesores externos especializados.

5. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

5.1. ¿Cómo se presenta una comunicación?

Las comunicaciones pueden realizarse a elección de el/la Informante a través de las siguientes vías:

a) De forma **preferente**, a través del Canal Interno de Información (CII) habilitado en la página *web* de Haizea Wind Group. El CII garantiza tanto la confidencialidad, como el anonimato, así como el secreto e integridad de las informaciones, conforme a lo establecido en la Ley 2/2023.

   Asimismo, el CII permite mantener una interlocución con el RSII para conocer el estado de la comunicación presentada –a través del "Canal de Comunicación"– incluso cuando ésta se realice de manera anónima.

b) Por **correo postal** ordinario a la dirección Muelle AZ-2, 48508 Zierbana – Vizcaya (España) a la atención del RSII.

c) Por **teléfono** al (+34) 946 365 434 a la atención del RSII. El miembro RSII que reciba la comunicación, se encargará de transcribirla e introducirla en el CII para su registro y posterior tramitación.

d) Previa solicitud de el/la Informante, **de forma presencial**, bien con entrega en mano de la denuncia escrita o bien de forma verbal al miembro del RSII que, en cada caso, corresponda. Asimismo, el/la Informante puede solicitar una reunión telemática con el RSII que se celebrará en un plazo máximo de siete (7) días naturales desde su solicitud.

Todas las comunicaciones, **independientemente de la vía por la que se realicen, deben remitirse al RSII que las introducirá en el CII** para su adecuado registro y tratamiento conforme a lo establecido en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas.

Para la presentación de consultas en materia de cumplimiento normativo el Informante deberá facilitar su identidad al RSII por lo que no podrán formularse de manera anónima.

5.2. ¿Qué informaciones se deben y pueden comunicar a través del SII?

Quedan integrados en el SII de Haizea Wind Group y, por tanto, se dejan sin efecto y no podrán ser utilizados desde la fecha de aprobación de la presente Política, los siguientes canales de comunicación:

a) El Canal Interno de Comunicación y Denuncias de Haizea Wind, S.L. "Canal de Denuncias" habilitado hasta la fecha a través de la dirección de correo electrónico: compliance@haizeawindgroup.com

b) El Canal Interno de Comunicación y Denuncias de Haizea Tecnoaranda "Canal de Denuncias" habilitado hasta la fecha a través de la dirección de correo electrónico: compliance@tecnoaranda.com

c) El canal de protección de datos de HWG habilitado hasta la fecha a través de la dirección de correo electrónico: protecciondedatos@haizeawindgroup.com, en lo que a la comunicación de infracciones en materia de protección de datos se refiera.

Los canales habilitados para comunicar cuestiones relativas a Seguridad y Salud (EHS) permanecerán habilitados (comiteseguridadlaboral@haizeawindgroup.com, ehs@haizeawindgroup.com, códigos QR, plataforma 6 conecta, grupos de WhatsApp, etc.). Sin perjuicio de ello, las posibles **infracciones o incumplimientos en materia de Seguridad y Salud** deberán ser comunicados a través del SII y, preferiblemente, del **CII de Haizea Wind Group**.

En consecuencia, **se deben presentar a través del SII** (por cualquiera de las vías o canales de comunicación indicados en el apartado anterior), las siguientes informaciones:

(i) **Infracciones previstas en la Ley 2/2023**: las informaciones relativas a las infracciones que a continuación se indican, se tramitarán en todo caso conforme al Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas que desarrolla la presente Política. Estas informaciones son las relativas a:

a) infracciones del derecho de la Unión Europea (UE), siempre que:

- tengan impacto en materias como: contratación pública; servicios, productos y mercados financieros; prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; seguridad de los productos; protección del medio ambiente; salud pública; protección de los consumidores; y protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;

- constituyan fraude o a una actividad ilegal que afecte a los intereses de la Unión Europea; o

- afecten al mercado interior[7], incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con

[7] El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados.

prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) delitos; e

c) infracciones administrativas graves o muy graves conforme a la normativa estatal, incluyendo todas las que impliquen un quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

En todo caso, deberán comunicarse a través del SII las infracciones en materia de acoso laboral, sexual o por razón de sexo previstas en el **"Protocolo de prevención del acoso en el trabajo"** implantado en HWG. Como se indica, la gestión y tramitación de estas comunicaciones se realizará conforme al Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas.

(ii) **Infracciones o irregularidades en materia de cumplimiento normativo** (Código de Conducta, Política Anticorrupción, Política Medioambiental, etc.).

Asimismo, **se pueden formular** a través del SII **consultas** acerca de la aplicación o interpretación de la normativa interna del Grupo **en materia de cumplimiento normativo**.

5.3. Sobre la presentación de comunicaciones falsas

A fin de garantizar un uso responsable del SII se establece la **prohibición expresa del envío de comunicaciones falsas**. Se entenderá que se está ante una comunicación falsa cuando indique datos ficticios o inciertos, carezca de justificación o responda de forma clara a la mala fe de el/la Informante faltando a la verdad y con un claro ánimo de perjudicar al/la Investigado/a. En caso de apreciarse la remisión de una denuncia falsa, y al margen de la comunicación de su inadmisión, se podrán adoptar las medidas que se consideren oportunas.

6. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS

6.1. Principios del Procedimiento

El **Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas de Haizea Wind Group** que desarrolla la presente Política se fundamenta en los principios de confianza, proporcionalidad, imparcialidad, veracidad y confidencialidad; en los derechos al honor, a la presunción de inocencia, a la defensa, a la no auto incriminación y a la tutela efectiva de los derechos de el/la Informante e Investigado/a; así como en la protección de el/la Informante frente a potenciales represalias.

En ningún caso, el procedimiento aplicable en el tratamiento de las informaciones recibidas podrá vulnerar las normas que rigen el proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

La Gestora del CII y quienes intervengan en la tramitación de los expedientes de investigación están obligados a actuar conforme a los principios y derechos antes mencionados.

6.2. Tramitación de las informaciones recibidas

Todas **las informaciones comunicadas a través del SII,** con independencia de la vía por la que se realicen, **serán recibidas por el RSII.**

En el plazo de los siete (7) días naturales siguientes a la recepción de la información, la Gestora del CII remitirá al/la Informante acuse de recibo.

En el plazo de los tres (3) días naturales siguientes a la remisión del acuse de recibo, la Gestora del CII decidirá sobre la admisión, inadmisión o, si fuese el caso, remisión de la información al responsable competente según la materia. En caso de admisión, se notificará al/la Investigado/a. En ningún caso se comunicará al/la Investigado/a la identidad del/a Informante, ni se le dará acceso a la comunicación/denuncia. En todo caso, el/la Informante será notificado de la admisión o archivo de la comunicación.

La instrucción de la investigación corresponde a la Gestora del CII, que podrá delegarla total o parcialmente en otros miembros del Grupo y/o en asesores externos. En todo caso, las investigaciones sobre infracciones penales se externalizarán en asesores externos especializados.

La resolución del expediente de investigación no podrá exceder de tres (3) meses a contar desde el acuse de recibo de la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al/la Informante, de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de los siete (7) días siguientes a la comunicación, salvo casos de especial complejidad en los que la investigación podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

Finalizada la instrucción, se emitirá un informe final con las conclusiones de la investigación. En caso de concluir la existencia de un hecho presuntamente delictivo, lo remitirá al órgano de administración de la sociedad del Grupo que corresponda y al Consejo de Administración de Haizea Investments que decidirá las medidas a adoptar, disciplinarias y/o legales, así como la posible comunicación a las autoridades judiciales competentes y/o al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea si los hechos afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea, siempre que esto no afectase el derecho de defensa y a la no auto incriminación de las sociedades del Grupo.

6.3. Derechos y garantías de el/la Informante

Los/las Informantes que comuniquen informaciones relativas a cualquiera de las infracciones o incumplimientos descritos en los romanillos (i) y (ii) del apartado 5.2 de la presente Política gozarán de los siguientes derechos y garantías:

a) Decidir si la **comunicación se realiza de forma anónima o no**.

- En caso de que opte por la **modalidad no anónima**, la confidencialidad de su identidad se garantizará por el SII, así como por el RSII y las personas que, en su caso, intervengan en el tratamiento de la información.

- En caso de que opte por la **modalidad anónima**, el CII garantiza el anonimato tanto para formular la denuncia inicial, como para comunicarse con el RSII, a través del "Canal de comunicación", siempre que lo considere necesario en el marco del expediente abierto como consecuencia de ella.

b) Formular la **comunicación por escrito y/o verbalmente** (presencial o telefónicamente).

c) Ser **informado/a del estado de la tramitación y resultado de su comunicación**. Por tanto, podrá elegir entre recibir notificaciones o comunicaciones relativas a la admisión y tramitación de la información o renunciar expresamente a este derecho. En caso de optar por recibir notificaciones, el/la Informante podrá mantener una interlocución anónima o no, a través del CII.

d) **Comparecer ante el RSII** por iniciativa propia o cuando sea requerido por éste, siendo asistido/a en su caso por abogado/a.

e) **Ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición** (en adelante, "derechos ARCO-POL") en materia de protección de datos de carácter personal.

6.4. Derecho a la confidencialidad

El SII garantiza la confidencialidad de la identidad de el/la Informante y de cualquier tercero/a mencionado/a en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación. También garantiza la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Asimismo, cuando la comunicación sea remitida por otra vía distinta al CII o se presente ante otro órgano o miembros distintos del RSII, éstos están obligados a garantizar su confidencialidad y reportarla inmediatamente al RSII, quien deberá introducirla en el CII para su tramitación. El incumplimiento de esta obligación se considerará una infracción muy grave de sus obligaciones laborales o contractuales.

La identidad de el/la Informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se comunicará al/ a la Informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha comunicación pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

6.5. Derechos Investigado/a

El/la Investigado/a tendrá derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y a acceder al expediente de investigación, así como a la tutela efectiva de sus derechos. A tal efecto, se le comunicará una relación sucinta de los hechos investigados, el derecho a realizar las alegaciones y a aportar las pruebas que considere necesarias en su descargo y tendrá acceso al expediente de investigación, aunque en ningún caso se comunicará al/la Investigado/a la identidad del/a Informante, ni se le dará acceso a la denuncia. Asimismo, el/la Investigado/a podrá comparecer asistido de abogado/a.

El/la Investigado/a tendrá derecho a la misma confidencialidad establecida para los/as Informantes, preservándose su identidad y los hechos y datos del expediente de investigación.

7. PROTECCIÓN DE EL/ LA INFORMANTE

7.1. Ámbito personal de protección

El/la Informante que comunique cualquiera de las infracciones establecidas en el romanillo (i) del apartado 5.2 de la presente Política, gozará de la protección derivada de la prohibición, legalmente prevista, de sufrir ningún tipo de represalia como consecuencia de la comunicación realizada, incluyendo la amenaza o tentativa de represalia.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable para la/s persona/s que la sufre/n en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de Informante; **siempre que tal acción u omisión se produzca durante la pendencia de la investigación o en los dos (2) años siguientes a su finalización**. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y en el que los medios utilizados para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

8. CANALES EXTERNOS

Sin perjuicio del carácter preferente del SII de Haizea Wind Group, el/la Informante podrá comunicar, incluso anónimamente, **las infracciones que se regulan en el romanillo (i) del apartado 5.2 de la presente Política** a través del Canal Externo de Información a:

a) La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), cuando la infracción sobre la que se informe afecte o produzca sus efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.

b) La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) de las Comunidades Autónomas, cuando la infracción sobre la que se informe se circunscriba al ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma.

Adicionalmente, estos/as podrán comunicar estas infracciones a las autoridades competentes según cada caso (**Anexo I**).

8.1. Cooperación con las autoridades

Haizea Wind Group, siempre que no vea comprometido su derecho de defensa y a la no autoincriminación, colaborará y/o atenderá en la medida de lo posible los requerimientos que las autoridades administrativas y judiciales, el Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, realicen en relación con actuaciones vinculadas al Grupo o por cualquier otro motivo. La atención de estos requerimientos será gestionada por el Comité de Cumplimiento.

9. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en el desarrollo de las funciones y procedimientos regulados en la presente Política serán tratados por Haizea Wind Group en su condición de responsable del tratamiento, con fundamento en lo dispuesto: (i) en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos* y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, "RGPD"); (ii) en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* (en adelante, "LOPDGDD"); (iii) en la *Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales*; y, (iv) en la *Ley 2/2023*.

A este respecto, el tratamiento de datos personales a través del SII se entenderá lícito de conformidad con los literales c) y e) del apartado 1 del artículo 6 del RGPD, según sea el caso. Asimismo, el tratamiento de las categorías especiales de datos personales (datos biométricos, raza, orientación sexual, etc.) sólo podrá realizarse por razones de un interés público esencial, conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD.

No obstante, cuando en la tramitación de la investigación se obtengan datos personales, incluidos los de categorías especiales, que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de los hechos, serán inmediatamente suprimidos del SII, sin que se proceda a su registro ni tratamiento.

En todo caso, los/las interesados/as podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del RGPD (acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, notificación relativa

a la rectificación o supresión, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas). En caso de que el/la Investigado/a ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

El tratamiento de los datos por personas distintas al RSII, incluida su comunicación a terceros, está permitido cuando resulte necesario para adoptar medidas correctoras por el Grupo o para la tramitación de los correspondientes procedimientos sancionadores o penales.

El acceso a los datos personales contenidos en el SII quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

a) El RSII y a la Gestora del CII, responsable de la tramitación de las informaciones.
b) El responsable de la Dirección de Recursos Humanos de la sociedad de HWG que corresponda, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un empleado.
c) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
d) El delegado de protección de datos, si éste fuese designado.

El SII, incluyendo, el CII no recabará datos que permitan la identificación de el/la Informante y contará con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad de el/la Informante en caso de que se hubiera identificado.

10. APROBACIÓN Y DIFUSIÓN

10.1. Aprobación

Esta Política ha sido aprobada por los órganos de administración de las sociedades que forman parte de Haizea Wind Group el 16.07.2024, dejando sin efecto todas las disposiciones contenidas en la Política del Canal Interno de Comunicación y Denuncias de Haizea Wind, S.L y la Política del Canal Interno de Comunicación y Denuncias de Haizea Tecnoaranda aprobados en 2020.

La modificación total o parcial de la presente Política deberá aprobarse por los citados órganos de administración, a propuesta del RSII o por iniciativa propia.

10.2. Difusión

La presente Política ha sido publicada en la página *web* corporativa de Haizea Wind Group (https://haizeawindgroup.com/) y comunicada a todos los empleados/as y representantes del Grupo.

Anexo I. Canales Externos

a) En materia laboral y de seguridad y salud de los trabajadores:

(i) Ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (https://www.mites.gob.es/itss/web/atencion_al_ciudadano/como_denunciar_itss.html).

(ii) Buzón de la ITSS. En este caso el comunicante no tendrá que aportar ningún dato personal y el buzón solo recogerá información sobre las presuntas irregularidades de las que se tenga conocimiento (https://expinterweb.mites.gob.es/buzonfraude/)

b) En materia de protección de datos personales:

(i) A través de los diferentes canales establecidos en la sede electrónica de la AEPD: (https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/).

(ii) A través del portal del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD), para determinados temas (https://edpb.europa.eu/about-edpb/more-about-edpb/contact-us_es).

(iii) A través del portal del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) (https://edps.europa.eu/data-protection/our-role-supervisor/complaints_en).

c) En materia de protección al consumidor:

(i) A través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor de su localidad o la Dirección General de Consumo de su Comunidad Autónoma (https://www.consumo.gob.es/es/consumo/reclamaciones).

d) En materia tributaria:

(i) A través del Canal de Denuncias de la Agencia Tributaria (https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/colaborar-agencia-tributaria/denuncias.html).